

PROVIDENCIA, a veinticinco de octubre de dos mil dieciséis

VISTOS:

La denuncia de fojas siete, formulada el 5 de abril de 2016 por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR contra FORUS S.A., cuyo nombre de fantasía corresponde a "NINE WEST", atendido lo dispuesto por el artículo 58 letra g) de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en adelante LPC, originada a raíz del reporte de la ministro de fe, doña Magaly Gallegos Belmar, quien concurrió el día 22 de diciembre de 2015 a las dependencias ubicadas en Avenida Andrés Bello N° 2447, local 2200, de la comuna de Providencia y pudo constatar que la denunciada habría omitido gravemente información legal sustancial, al no cumplir con indicar los precios de sus productos exhibidos en vitrinas de un modo claramente visible, que permitiera al consumidor de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo y además, al incumplir su deber de profesionalidad, pues habría vulnerado los derechos a la libre elección del consumidor y a la información veraz y oportuna, configurándose por lo tanto, infracciones al artículo 30 inciso segundo y tercero, y el artículo 23 en relación con el artículo 3 inciso 1° letras a) y b), todos de la LPC, sobre la Protección de los Derechos de los Consumidores.

Que en el caso de autos, Sernac sostiene que FORUS S.A. habría transgredido gravemente los derechos de los consumidores, pues la información veraz y oportuna es un derecho básico e irrenunciable de estos mismos y su ausencia vulnera el derecho a libre elección y constituiría un incumplimiento al deber de profesionalidad que obliga al proveedor.

Que la parte denunciada FORUS S.A. sostuvo que la denuncia contempla una supuesta venta o prestación de servicios que no existió y que un mismo hecho constituiría a la vez cuatro infracciones a normas legales de la Ley de Protección a los Derechos del Consumidor, lo que en derecho sería una violación

al principio " nos bis in idem". Además, señala que es habitual que se exhiba en todas las vitrinas de sus locales comerciales los precios de los distintos bienes o productos que se comercializan en su interior y que si lo denunciado fuere efectivo, puede haber correspondido a un momento específico del día, en el que se pudiera haber estado limpiando las vitrinas del local, o haciendo un cambio general de precios en la misma.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que el artículo 58 letra g) de la Ley N° 19.496 dispone que el Servicio Nacional del Consumidor debe " velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores y hacerse parte en aquellas causas que comprometan los intereses generales de los consumidores".

2.- Que a mayor abundamiento, por el sólo hecho de tomar conocimiento de un hecho que podría significar un incumplimiento de las normas de la LPC, ya sea que afecten a un consumidor en particular o a muchos, el Servicio Nacional del Consumidor, por mandato legal, debe velar por el cumplimiento de las disposiciones de la LPC y no puede excusarse de iniciar las acciones pertinentes ante el Juzgado de Policía Local correspondiente, sin perjuicio de la facultad de este último, de acoger o denegar la denuncia en la sentencia definitiva, según los antecedentes y la prueba rendida.

3.- Que el artículo 50 letra A de la LPC establece como regla general que los Jueces de Policía Local "conocerán de todas las acciones que emanan de esta Ley", por lo que tratándose de acciones infraccionales, que pretenden la imposición de multas a los proveedores que no respetan las normas de la LPC, son los Juzgados de Policía Local, quienes deben conocer de la denuncia respectiva.

4.- Que en la audiencia de conciliación, contestación y prueba, cuya acta consta a fojas 57, el Servicio Nacional del Consumidor ratificó la acción entablada, solicitando fuere acogida con costas y por su parte, la contraria contestó la

denuncia. Que el denunciante acompañó en parte de prueba los documentos que rolan a fojas 1 a 6, y a fojas 38 a 56; y la denunciada, los que rolan a fojas 30 a 31, que no fueron objetados y que durante el referido comparendo de estilo, la denunciada se allanó a la denuncia del SERNAC, por tratarse de un solo hecho y haber sido constatado en una sola oportunidad, reconociendo así, la insuficiencia en la información de los precios.

5.- Que de los antecedentes precedentes, los que son apreciados por el sentenciador de acuerdo a las reglas de la sana crítica, se concluye que la denunciada incurrió en la infracción que se le imputa, por no cumplir con indicar, de un modo claramente visible, los precios de sus productos exhibidos en vitrinas, de modo de permitir al consumidor de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo y además, incumplir con su deber de profesionalidad, pero dado que la denunciada reconoció la existencia de la infracción que se le imputa, esta conducta será considerada al determinar la multa a aplicar, con el fin de morigerarla.

Atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley N° 15.231, Orgánica de los Juzgado de Policía Local, artículo 14, 17 y 19 de la ley N°18.287, de Procedimiento ante los mismos, artículos 3, 24, 30, 50, 58 y 59 bis de la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores

SE DECLARA:

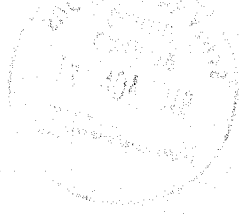
Que se condena a FORUS S.A., ya individualizada, a pagar la suma de 20 U.T.M. (veinte unidades tributarias Mensuales), la que se rebaja a 3 U.T.M. (tres unidades tributarias mensuales), atendido su reconocimiento, de no haber cumplido con indicar los precios de sus productos exhibidos en vitrinas de un modo claramente visible y además, haber incumplido su deber de profesionalidad.

Anótese y notifíquese.

ROL N°17.398-H-2016

DICTADA POR LA JUEZ TITULAR, ESTELA MARTINEZ CAMPOMANES

SECRETARIA TITULAR, MARIA TERESA LOB DE LA CARRERA



CERTIFICO:

Que la sentencia de autos se encuentra ejecutoriada puesto que han transcurridos los plazos que la ley otorga para la interposición de los recursos, sin que estos hayan sido hechos valer por las partes.

Providencia, a 7 de febrero de 2017.


Secretaria (s)

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

TOMO 0588995

MUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
Formulario 2

ROL: 017398
2016 - 02

Fecha Emisión : 22-11-2016
Usuario :

DEBITADO : FORUS S.A
DIRECCION : AV. DEPARTAMENTAL 01053
CALLE : LA FLORIDA
PUNTO : ACTUARIO H

ORDEN DE INGRESOS MUNICIPALES

CUENTA	NOMBRE	MONTO
2140904004	INFRACCIONES A LA LEY D	138.273
TOTAL A PAGAR		138.273

BASE LEGAL : LEY DE PROTECCION AL CONSUMIDOR
ARTICULO DE PARTE : 14115
INFRACCION : 22-12-2015



Fecha de pago : 22-11-2016
Cajero : TEBCOC2

FIRMA Y TIMBRE CAJERO
JUZGADO